

Año de 1841.

Viernes 29 de Enero.

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTÍCULO DE OFICIO.***Gobierno político de Palencia.*

Núm. 24.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado con fecha 1.º del actual, la orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Direccion general de estudios, lo que sigue.—En la necesidad de promover eficazmente los adelantos de la instruccion pública y de llamar hacia este importante ramo la atencion y los esfuerzos del pais, la Regencia provisional del reino ha juzgado conveniente la publicacion oficial de un periódico exclusivamente destinado á este objeto. Todas las naciones en que se dá á la instruccion pública el grande interes que necesita, poseen una ó varias publicaciones de este género, y es indudable que por su medio las disposiciones oficiales pueden esplicarse suficientemente á fin de que su egecucion sea acertada, excusándose gran número de contestaciones y consultas; las órdenes del gobierno por otra parte, y las circulares é instrucciones de la Direccion de estudios obtienen asi una comunicacion mas rápida y económica.—La estadística de la instruccion pública, tan necesaria para tener siempre presente la medida de lo que al estado corresponde hacer á fin de que la educacion del pueblo se estiende como conviene, no es cosa que pueda formarse de una vez, ni que hecha, sea de tal índole que no necesite de una constante atencion para las rectificaciones y aumento indispensable de datos: la utilidad de que estas noticias se hagan públicas á medida que vayan perfeccionándose está fuera de toda disputa, y es necesario por lo tanto que la estadística de los estudios tenga en esta publicacion un lugar privilegiado: en él deberá darse razon del número de universidades, colegios, seminarios, institutos, escuelas especiales y de primera educacion existentes en el reino, asi como de las rentas ó fondos con que

se mantienen y del total de enseñanzas en cada uno de estos establecimientos; del número de matriculados ó concurrentes á ellos anualmente, de los exámenes públicos, haciéndose mencion de los que obtuvieron la nota de sobresalientes, del de grados académicos que en cada curso se confieren, y por último, del estado del personal de unos y otros establecimientos de enseñanza.— Los proyectos relativos á mejoras en la instruccion pública que el gobierno prepare ó presente á las Cortes: la discusion legislativa de cualquier punto de interes para esta parte de la administracion, las consultas ó informes de importancia mas general que emita la Direccion del ramo, el análisis razonado de los programas de enseñanza mas notables que se estiendan anualmente por los profesores públicos, y el juicio literario de las obras elementales que la Direccion de estudios recomiende á los establecimientos de enseñanza, son otros tantos objetos á que deberá atenderse muy esmeradamente en esta publicacion. Sin perjuicio de estas ventajas que debe procurar el periódico oficial, la Regencia da mucha importancia á que se traten detenidamente ante el pais por personas ejercitadas en el gobierno de los estudios las graves cuestiones que se suscitan de ordinario acerca de los medios gubernativos de dirigir la instruccion pública; de la disciplina escolástica, y del orden y dependencia de las autoridades académicas no menos que sobre las enseñanzas privadas, la designacion de libros de texto, la provision de cátedras y otras de no menos trascendencia.— Es muy interesante asimismo que se examinen los antiguos estatutos de nuestros establecimientos públicos de enseñanza, donde se hallan consignados tantos principios y reglas que por los mismos adelantos de la ciencia administrativa se reproducen diariamente en los paises mas celosos por la educacion de sus naturales; que se recorran críticamente las reformas mas esenciales hechas en la instruccion pública; que se recuerde el origen de las principales escuelas del reino y que los datos históricos, por fin, que hayan sobrevivido á las vicisitudes ó á la incuria

de los tiempos sirvan de estímulo en la época presente.—Con semejante propósito, y considerando que la parte que á la Direccion general de estudios incumbe en todo lo relativo á este ramo exige naturalmente que se la encomiende la inspeccion de un periódico de esta naturaleza, la Regencia provisional del reino se ha servido acordar lo siguiente.

1º Desde el próximo mes de febrero se publicará con el título de Boletín oficial de instruccion pública, un periódico exclusivamente destinado á este ramo.

2º Esta publicación se hará bajo los auspicios de la Direccion general de estudios, la cual queda autorizada para proveer á cuanto sea necesario en la redaccion y publicacion del boletín oficial.

3º Las administraciones de correos y de la imprenta nacional, prestarán á esta publicacion iguales auxilios que á la gaceta del gobierno.

4º Las disposiciones que se inserten en la parte oficial del boletín, obligarán desde su publicacion á todas las autoridades y corporaciones que por las leyes y órdenes vigentes gobiernan ó administran en cualquiera de los ramos relativos á instruccion pública.

5º Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, quedan obligados á tener este boletín oficial todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino y sus autoridades respectivas.

6º Para que los efectos económicos de esta publicacion correspondan á las miras del Gobierno, la Direccion general de estudios tratará de que el precio de suscripcion del boletín se ponga al alcance de los establecimientos y profesores menos sobrados de recursos.—La Regencia espera hallar en el celo de V. E. por los intereses de la enseñanza pública toda la eficacia y cooperacion que reclama la naturaleza de este encargo. Y de orden de la misma Regencia, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los establecimientos públicos de enseñanza, academias y comisiones provinciales y locales de instruccion primaria.

*Lo que he mandado insertar en el boletín para que llegue á noticia de los establecimientos públicos de enseñanza y de las comisiones locales de instruccion primaria. Palencia 16 de enero de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 25.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 11 del actual, la orden siguiente.*

Durante la guerra civil que ha terminado, algunos pueblos quedaron reducidos á cenizas por los facciosos, otros sufrieron quebrantos de consideracion, y multitud de propiedades particula-

res fueron robadas, destruidas ó notablemente perjudicadas. Imposible es sin duda que en la actual penuria de la nacion puedan subsanarse completamente tantos perjuicios, pero mas de una vez se prometió indemnizar en alguna manera á los pueblos víctimas de su esfuerzo y patriotismo, y justo es ahora procurar cumplirlo. Algunas disposiciones especiales se han acordado ya con este fin, pero falta para adoptar una medida general y uniforme un dato necesario que es el valor de las pérdidas sufridas, sin el cual ni es facil conocer hasta qué punto puedan estas repararse, ni calcular la magnitud de los esfuerzos que para ello deben hacerse. Por tanto y para en breve término adquirir las noticias necesarias y poder á su tiempo presentar á las Cortes un proyecto de ley, la Regencia provisional del reino ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1º Se creará una comision compuesta de personas de conocida ilustracion y patriotismo que gratuitamente y á la mayor brevedad, con conocimiento de los expedientes que se instruyén y de los que ya instruidos, forme un estado de las destrucciones materiales causadas por la faccion en Gandesa, Caspe, Roa, Nava de Roa, Ramales, Guardamino y demas pueblos que se hallen en igual caso, cuidando de hacer las rectificaciones ó modificaciones necesarias para que aquellas aparezcan debidamente justificadas y valoradas.

2º Los ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso expresado, deberán promover desde luego ante el respectivo jefe político la formacion del oportuno expediente gubernativo con intervencion de la Diputacion provincial para justificar las pérdidas sufridas y su valor apreciado del modo mas exacto posible, nombrándose para las tasaciones un perito por el ayuntamiento y otro por la Diputacion, y en caso de discordia y para dirimirla un tercero por el jefe político.

Los expedientes así que se hallen instruidos se remitirán á este Ministerio, que cuidará de dirigirlos á la comision.

3º Con arreglo al resultado que por este medio se obtenga, redactará la misma un proyecto de ley con el objeto de reparar por igual y hasta donde sea asequible, en vista de los recursos con que se pueda contar, las pérdidas experimentadas.—De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*He mandado insertar en el boletín la precedente orden de la Regencia provisional del reino á los fines que en la misma se expresan. Palencia 23 de enero de 1841.—Canuto Aguado.*

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Direccion general de rentas estancadas, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.*

Circular de 15 de enero de 1841 en que se dispone la baja de precio de las caguetillas de cigarros de papel elaboradas en la Habana, á treinta y seis reales y veinte y cuatro maravedís libra, ó sea trece cuartos cada una.

5.<sup>a</sup> sección.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del corriente una órden de la Regencia del reino en que se dispone que las caguetillas de cigarros de papel de la Habana, se vendan al público á treinta y seis reales y veinte y cuatro maravedís la libra.

La Direccion lo noticia á V. S. para que desde el día 1.<sup>o</sup> de febrero próximo tenga cumplimiento en esa provincia dicha disposicion.

Al mismo tiempo advierte á V. S., 1.<sup>o</sup> que se han de graduar á veinte y cuatro caguetillas por libra como hasta ahora; y que por menor se han de dar á trece cuartos cada una en lugar de los dos reales á que actualmente se venden; 2.<sup>o</sup> que encargue V. S. al Administrador de Rentas, que los pedidos de este artículo deberá dirigirlos á la fábrica de donde se surte de cigarros de las demas clases; y 3.<sup>o</sup> que cuide V. S. de que á su tiempo se anuncie al público la citada baja en el boletín oficial, para conocimiento de los consumidores, y de tomar las demas medidas necesarias para acreditar la existencia de este género que resulte en fin de este mes en las respectivas dependencias.

Del recibo de esta circular espera la Direccion aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1841.—Manuel Cortés.

*Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los consumidores de dicho género. Palencia 23 de enero de 1841.—Manuel Nuñez. —Sres. Justicias de los pueblos de esta Provincia.*

*La Direccion general de rentas estancadas con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente.*

Apurados por la Direccion cuantos medios ha puesto en práctica, para encontrar al poseedor del marquesado de Clarafuente, ha acordado dirigir á V. S. á fin de que por todos los medios que le sugiera su celo trate de indagar la persona que haya poseido ó posea en el día el mencionado título, avisándolo á la propia Direccion.

*Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para si alguna persona tuviese noticia del expresado poseedor, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Intendencia. Palencia 23 de enero de 1841.—Manuel Nuñez.*

*Comandancia general de la Provincia de Palencia.*

*El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en oficio de 25 del actual, me dice lo siguiente.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 20 del corrien-*

*te, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Por decreto de 15 de diciembre último dispuso la Regencia provisional del reino, que á los amnistiados procedentes de Francia que regresasen á España se les suministre desde los puntos de Jaca y Figueras por donde deben entrar, una racion de pan y dos reales diarios hasta llegar á los pueblos donde figen su residencia, cuyos auxilios abonará la Hacienda militar, y á falta de representante suyo en los puntos de tránsito las justicias de ellos, sirviéndoles de descargo en sus contribuciones: y habiendo resuelto en esta fecha que dicha medida se haga extensiva á los prisioneros de los depósitos que deban ser licenciados, lo digo á V. E. de órden de la misma Regencia para su conocimiento y efectos convenientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento, gobierno y demas efectos que puedan convenir en los casos que ocurran de esta naturaleza en esa provincia de su digno cargo, haciendo insertar en el boletín oficial de la misma esta órden de la Regencia para que llegando á noticia de las justicias pueda tener el debido cumplimiento.*

*Lo que asi egecuta para dicho objeto. Palencia 26 de enero de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuerne.*

El Sr. Habilitado de la clase de retirados D. Juan Doseijo me participa con fecha de este día obrar en su poder media paga correspondiente á los haberes de dicha clase por el mes de noviembre último, y que los correspondientes á diciembre del mismo año han sido protestados por las oficinas de rentas de esta capital, quedando por ahora suspenso el abono hasta que el gobierno ó la intendencia militar delibere acerca del asunto. Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y demas efectos. Palencia 27 de enero de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuerne.

#### ANUNCIOS.

*Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.*

El día 3 de febrero inmediato á las 12 de la mañana, se celebrará remate público en la Contaduría de arbitrios de amortizacion de esta provincia de los pastos del soto titulado del Obispo, término de esta ciudad, por tiempo de un año desde 1.<sup>o</sup> de marzo del presente hasta fin de febrero del inmediato de 1842, bajo las condiciones que en el acto se manifestarán, ó antes á la persona que guste interesarse en el remate. Palencia 27 de enero de 1841.—C. C. I., Eusebio Lopez Marin.

*Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.*

Con arreglo á la comunicacion que me ha dirigido el Sr. Intendente militar de este distrito en 24

del corriente, el día 4 de febrero inmediato á las 12 de su mañana, en la oficina de este ministerio de hacienda militar de mi cargo, calle de Barrionuevo número 3, se celebrará remate público para el acopio de varias arrobas de harina para el suministro de las tropas, con arreglo al pliego de condiciones que está puesto de manifiesto en dicha oficina. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse. Palencia 26 de enero de 1841.—J. Pablo Dorliac.—Remate de harina para el ejército.

*Secretaría de la Audiencia Territorial de Valladolid.*

Se hace notorio por el presente hallarse vacante la Promotoría Fiscal del partido de Saldaña á fin de que en el término de 30 días contados desde la fecha de este, los Abogados que quieran aspirar á su obtencion presenten la solicitud correspondiente contra para S. M. en esta secretaría de audiencia por medio de Procurador, con los oportunos documentos justificativos de concurrir en ellos cualquiera de las circunstancias referidas en el capítulo 1º del Real decreto de 29 de diciembre de 1838. Valladolid 25 de enero de 1841.—Como Secretario de la Audiencia, Blas María Alonso Rodriguez.

La junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, ha acordado convocar á junta general de capitalistas y accionistas de la misma para el día 21 de junio del presente año; en su consecuencia, para concurrir los acreedores por sí, ó por medio de sus apoderados en esta corte y fuera de ella, se observarán las reglas siguientes:

1ª Asistirán á dicha junta los capitalistas ó accionistas cuyos créditos por escrituras, pagarés, letras ó cuentas pendientes pasen de 2009 rs., bien sea como dueños de ellos ó como apoderados; á cuyo fin y para este objeto obtendrán de sus comitentes el oportuno poder.

2ª Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion, presentarán los créditos para ser reconocidos bajo carpetas dobles, expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

3ª La presentacion de los créditos se verificará en las oficinas de la compañía en esta corte, calle de Atocha, desde el 1º de febrero próximo, hasta fin de marzo inmediato todos los días, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, devolviéndoseles en el acto de la exhibicion de los documentos, una de las carpetas donde conste el recibo de ellos, señalándoles en la misma el día que han de pasar á recogerlos.

4ª Las transacciones voluntarias de créditos que en el día se verifican, podrán realizarse hasta el 11 de mayo inmediato, desde cuyo día quedarán estas operaciones para cerrar la cuenta general y balances de la compañía.

5ª Desde el 6 de junio podrán presentarse en las oficinas del establecimiento los acreedores y apoderados ya reconocidos, á recoger la memoria que la direccion y junta administrativa les presentará de sus trabajos, é igualmente el catálogo clasificado de los acreedores de la compañía que han exhibido sus créditos para la asistencia á dicha junta, así como la

papeleta de entrada para la concurrencia á la misma.

6ª Desde el propio día estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los libros de contabilidad y balances de la compañía, así como las actas y acuerdos de la junta administrativa, donde los interesados podrán satisfacerse de cualquier duda que les ocurra.

Todo lo que se avisa á los interesados de dentro y fuera de esta corte para su inteligencia y conocimiento. Madrid 20 de enero de 1841.—Manuel Diaz Moreno de Vivar, secretario.

Nombrado por la Regencia del Reino, Administrador y Tesorero de esta diócesis, por fallecimiento del que lo obtenía, y estando vencido el plazo de las obligaciones de Bulas, ó sumarios de Santa Cruzada, es de mi deber advertirlo á las justicias de los pueblos, para que se sirvan acudir brevemente á solventar las cuentas á mi habitación, calle del Hospicio, número 11, en donde encontrarán la oficina abierta todos los días, desde las 9 de la mañana hasta las 12; y desde las 3 á las 5 de la tarde, excepto los días festivos que no se abrirá. Palencia 25 de enero de 1841.—Manuel de Orense y Rábago.

La persona que quiera encargarse de conducir á esta ciudad diferentes partidas de carbón desde el monte de Astudillo, Granja de Villatuerta, monte de Espinosilla y otros, bien sea con carros ó con caballerías, se presentará para tratar de ajuste á D. Miguel de Iglesias, calle de la Cestilla, número 9. Palencia 23 de enero de 1841.—Miguel de Iglesias.

El 25 de este á las 4 de la tarde se ha extraviado un caballo pequeño, negro, con la cola cortada muy corta: la persona que le haya encontrado tendrá á bien entregarle á su dueño que vive calle de San Juan, número 9, donde se le dará su gratificacion. Palencia 28 de enero de 1841.—Ramon Bahamonde.

En la villa de Grijota se halla vacante la plaza de Médico titular creada nuevamente, su dotacion es la de seiscientos ducados, cobrados por el Ayuntamiento y libre de toda carga concegil: los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde Constitucional de dicha villa hasta el día 14 de febrero, pero la provision de la plaza no se hará hasta el 1º de marzo. Grijota 26 de enero de 1841.—El Alcalde Constitucional, Tomas de Cea.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Castromocho, su dotacion consistè en 40 ó 50 cargas de trigo, repartidas en esta forma: un cuarto de trigo por cada un vecino de los 250 de que se compone, un celemin por cada uno de familia, y ademas otro cuarto mas de dicha especie los que se rasuran en casa. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus memoriales francos de porte al señor Alcalde constitucional de dicha villa.

erigir una estatua al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella. . . . . 32  
Lista de los electores para la eleccion de Diputados y Senadores. . . . . 38  
Real orden, relativo á la publicacion de un periódico oficial, en que se inserte todo lo relativo á instruccion pública. . . . . 39  
Otra, mandando crear una comision para que entienda en los expedientes que se instruyan con motivo de las destrucciones

que hayan hecho los facciosos en los pueblos. . . . . 40  
Otra, por la que se dispone la baja de precio de las cagettillas de cigarros de papel elaboradas en la Habana. . . . . 41  
Otra, para que á los amnistiados procedentes de Francia que regresen á España se les suministre una racion de pan y dos rs. diarios hasta el punto en que figen su residencia. . . . . id.

PALENCIA: IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

## Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero de 1841.

Págs.	Págs.
<p>Real orden, para que las Diputaciones provinciales procedan á exponer al público las listas electorales para la eleccion de Diputados y Senadores para las próximas Córtes. . . . .</p> <p>Otra, relativa á la expencion de documentos de proteccion y seguridad pública. . . . .</p> <p>Otra, sobre la radencion de censos que previene el Real decreto de 5 de marzo de 1836. . . . .</p> <p>Otra, relativa á los suministros hechos en metálico por los pueblos á las tropas del ejército. . . . .</p> <p>Otra, para que con arreglo al artículo 11 de la ley de 21 de julio de 1838 se establezca en cada provincia, ó en el punto mas conveniente, una escuela normal de instruccion primaria. . . . .</p> <p>Otra, mandando cesen de actuar los Escribanos en los expedientes de registros, denuncios y demas procedimientos en los expedientes sobre minería. . . . .</p> <p>Otra, poniendo en venta todos los edificios de monasterios ó conventos de las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos que no se hallen enagenados. . . . .</p> <p>Circular de la Diputacion provincial, para que los alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á exponer al público las listas electorales para la eleccion de Diputados y Senadores. . . . .</p> <p>Distribucion de los distritos para la eleccion de Diputados y Senadores. . . . .</p> <p>Real orden, concediendo á la villa de Baltanás el permiso para celebrar una feria en cada año y un mercado en cada semana. . . . .</p> <p>Alocucion de la Diputacion provincial, haciendo saber la toma de posesion de los Señores que la componen.</p> <p>Circular del Gobierno político, recordando el contesto de varios artículos de la ley electoral para la formalidad de las elecciones de Diputados y Senadores. . . . .</p> <p>Otra del mismo, haciendo responsables á los alcaldes de los pueblos de los robos y otras tropelías que se cometan en sus respectivos términos, sino egercen una activa vigilancia para evitarles. . . . .</p> <p>Otra del mismo, para que los alcaldes de los pueblos en que haya maestros y maestras remitan copia de los respectivos títulos. . . . .</p> <p>Real orden, para que con los fusiles existentes en los almacenes y con los que produzca la disolucion de los cuerpos francos, se atienda á el armamento del ejército y Milicia nacional. . . . .</p> <p>Circular del Sr. Intendente, para que al presentar los alcaldes de los pueblos los re-</p>	<p>partimientos de la extraordinaria de guerra, lo hagan tambien de un testimonio que acredite las bases sobre que han girado aquellos. . . . .</p> <p>Lista de los pueblos que se hallan en descubierto al pago del cupo de la Diputacion provincial. . . . .</p> <p>Circular del Sr. Intendente, haciendo saber sobre las clases que recae la contribucion extraordinaria de guerra. . . . .</p> <p>Continúa la lista de los donativos para erigir una estatua al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella. . . . .</p> <p>Real orden, por la que quedan centralizadas desde 1º del corriente todas las libranzas expedidas por la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion y Comisaría general de Cruzada. . . . .</p> <p>Pliego de condiciones que debe observarse en el arrendamiento de los derechos de puertas. . . . .</p> <p>Real orden, mandando que en cuanto á la recaudacion de penas de cámara se esté á lo mandado por regla general en el decreto de 4 de Noviembre último. . . . .</p> <p>Otra, mandando que los eclesiásticos paguen la retribucion de exentos del servicio de la Milicia nacional. . . . .</p> <p>Otra, mandando se observen las estipulaciones que ha hecho la Hacienda nacional con los arrendatarios de los ramos de aguardientes. . . . .</p> <p>Otra, declarando que los montes de particulares mientras permanezcan en secuestro tienen el carácter de montes del Estado, y como tales gocen de los fueros que les corresponden. . . . .</p> <p>Otra, concediendo á la villa de Becerril de Campos un mercado en cada semana. . . . .</p> <p>Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y demas comestibles en la 1ª y 2ª semana de enero. . . . .</p> <p>Real orden, mandando que el indulto general concedido en 19 de noviembre último, se aplique en todas sus partes á los individuos del fuero militar de guerra y marina. . . . .</p> <p>Otra, relativa al uso y mancomunidad de pastos públicos. . . . .</p> <p>Circular del Gobierno, para que los alcaldes se apresuren á liquidar las cuentas de seguridad pública y presenten el 20 por 100. . . . .</p> <p>Real orden, por la que quedan centralizadas todas las libranzas expedidas por la Direccion, pendientes hasta el dia, y marcando las reglas que deberán observarse al efecto. . . . .</p> <p>Continúa la lista de los donativos para</p>
1	17
2	18
3	19
4	id.
5	21
6	22
7	25
id.	id.
9	id.
11	26
13	28
15	29
16	30
id.	id.
id.	31